

parte, la eleccion de S. Matias fué hecha por Dios, no por el pueblo ni por los apóstoles (1); y la de los siete diáconos fué como lo dice el sagrado testo, encargada por los apóstoles al pueblo; y por lo mismo S. Juan Crisostomo asegura que muy bien pudo el príncipe de los apóstoles hacer por si solo la eleccion." (2)

"A la espresion de *divina auctoritate* de que usa S. Cipriano, responde que no es lo mismo autoridad divina que precepto divino: los consejos evangelicos son de divina autoridad, y sin embargo no son preceptos de Dios. Que S. Cipriano no habla en este lugar de precepto sino de ejemplo divino, es claro: porque en confirmacion de lo que dice, álega la eleccion de el Eleazar que fue hecha en presencia, pero no por los votos del pueblo; y tambien porque el mismo santo advierte que no en todas partes eran populares las elecciones:.... luego no creyó el santo martir que por derecho divino debe ser hecha por el pueblo la eleccion de los ministros de la Iglesia; porque lo que es de derecho divino, en todo tiempo y en todas partes lo ha observado la Iglesia."

"Es certísimo que los apóstoles y sus discipulos no esperaron el consentimiento de los

(1) ¿Quien habia de creer que aun el Habert habia de contestar al argumento que hace el Sr. Huerta con la eleccion hecha en tiempo de los apóstoles?

(2) La doctrina de este Padre es seguida aun por los que el Dr. diputado cree que le favorecen.

magistrados y el pueblo, siempre que se trataba de elecciones.... S. Atanasio hizo á Frumencio obispo de los indios sin saberlo ellos.... varia fue la disciplina acerca de est; algunas veces se oyeron, y aun se pidieron los votos del pueblo; otras se despreciaron por los grandes tumultos *propter turbulentissimas commotiones*: en la eleccion del obispo de Milan, segun S. Agustín, llegaron al extremo de amenazar la ruina y destruccion de la ciudad; y en la de S. Dámaso se llegaron á cometer homicidios dentro del templo:.... es asi que lo que es de tradicion divina SIEMPRE, Y EN TODAS PARTES, Y POR TODOS se ha observado: luego no es de tradicion divina la eleccion popular de los ministros de la Iglesia."

Tengamos pues que, segun la doctrina del insigne teologo Habert, la eleccion de los ministros de la iglesia no pertenece por derecho divino al pueblo; que los apóstoles y sus discipulos no la tubieron por derecho esencialmente anexo á la soberana; que esta no era disciplina universal en los primeros siglos, como consta de S. Cipriano; que nada prueba en favor del pueblo la eleccion de S. Matias; que cuando el pueblo tenia esta facultad, sucedia algunas veces que se alteraba la tranquilidad pública: ¿como pues inferimos de la doctrina del citado autor que la nacion mejicana tiene el derecho de patronato de presentacion? ¿como asegura con tanta confianza el Sr. Huerta que el que ha manejado el Habert no pede escandalizarse de que nuestro

congreso restablezca la disciplina antigua en orden á elecciones de obispos, y demas ministros; (entiendese no toda ella, sino la parte en que favorezca á las ideas de los discipulos de Tamburini, de Febronio, &c.) y que pueda hacerlo todo sin necesidad de ponerse antes de acuerdo con el padre comun de los fieles?

Si el Sr. diputado hubiese tenido presente que el insigne Habert dice espresamente en el cap. 5 de *hierarchia ecclesiastica* que el gobierno de la Iglesia es monárquico templado con la aristocracia *monarchicum aristocraticum temperatum*; que el sumo pontífice preside á los obispos como supremo monarca, y que tiene potestad coactiva en los asuntos que dicen relacion al bien comun y leyes generales de la Iglesia; *pontifex romanus praest singulis episcopis tanquam caput et supremus monarcha, ius ipsis dicit, et in singulos cuiuscumque gradus et dignitatis vim habet coactivam ubi agitur de communi reipublicae christianae bono ac de receptis ecclesiae universalis legibus*; si se hubiese acordado que en el cap. 4 asegura que no puede haber salud sin comunicacion con la silla apostólica, que debe crecer mas y mas nuestro respeto y obediencia al papa; que no debemos atender á los discursos de algunos que creen descubrir defectos en el padre comun de los cristianos, si no queremos provocar contra nosotros mismos la maldiccion de Chanaan: ¿cómo habia de tratar su señoría de persuadirnos que la nacion mejicana tiene derecho de restablecer la antigua disciplina eclesiástica sin previos concordatos?

¿cómo habia de pretender despojar al supremo monarca de la Iglesia (como lo llama el insigne teólogo que cita en su favor) de los derechos que le competen segun la actual disciplina universal?

Sin duda el Sr. diputado, *mal alimentado de muchos dias á esta parte á causa de los males habituales que lo aquejan, y que de cuando en cuando se le agravan; perdida su cabeza con la falta de alimento y con continuados desvelos, su espíritu abatido con la triste y melancólica idea de que quizá no triunfara el partido de los patronistas, y porque se figura que la patria va á perecer: no tubo aliento para imponerse bien de la doctrina de Habert antes de citarlo. Pasemos á Febronio.*

“No es desconocido el Febronio, continúa su señoría, y con este conocimiento no es compatible el escándalo.”

Ante todas cosas, tengamos presente lo que decia el autor de unas notas excelentes sobre las representaciones del cardenal Balthuzani contra la obra de Febronio en 1782. “Sin las trabas que la pretendida tolerancia ha puesto á la verdad odiada y proscripta, hace mucho tiempo que estos schismas plagiarios estarian cubiertos de una afrenta, que no les permitia volver á salir al público: sin este genero de impunidad sostenida por la corrupcion y por una secreta adhesion al error, jamas se hubiera visto esta subversion total en las nociones del derecho canonico y civil, este desorden que las embrolla y confunde:

las unas con las otras para hacer un conjunto monstruoso y destructivo de todo gobierno cristiano; no se habria visto en el seno mismo del sacerdocio un compilador intrépido (Febronio) declarar la guerra á todos los órdenes de la gerarquía, destruir el estado de la jurisprudencia con una produccion horrible, en un latin insulso y bárbaro; amontonar sin juicio y sin otra eleccion que la que sugiere la malignidad, ceutones y trozos sacados de los Wiclefitas, Husitas, Luteranos, Calvinistas y Jansenistas; añadir á estos plagios una masa enorme de paralogismos, de contradicciones, de ineptias, de grocerias, de indecencias; y acabar por perjurarse á sí mismo. No, tales fenómenos no deshonrarian hoy las ciencias, si no estuviesen animados por la seguridad y aun por la consideracion que se les presta, si el muro de division que el demonio ha suscitado entre la toga y la Iglesia, entre los ministros de los reyes y de los de Jesucristo, no les presentase un asilo contra los derechos y querellas de la verdad ultrajada."

Si entre los mejicanos no es desconocido el Febronio, tampoco lo es el Antifebronio vindicado; si se saben las objeciones de aquel, tambien se saben las respuestas de este, y quien desea con imparcialidad descubrir la verdad; de todo se impone para juzgar con acierto, y mucho mas en asuntos que son del mayor interes.

No es desconocido el Febronio, pero mucho menos lo es el tomo de adiciones á la historia eclesiástica de Ducreux, en el que se lee lo

siguiente pag. 2. " Juan Nicolas de Hontein obispo de Mireoñito y ausiliar del arzobispado de Treveris, que bajo el nombre supuesto de Justino Febronio, habia publicado una obra con el título de *Statu ecclesiae et legitima romani pontificis potestate*: viendo el daño que hacia este escrito, y estimulado de su conciencia, determinó retractarse. La obra se habia publicado en el año de 1763 en el pontificado de Clemente XIII, y sus máximas y opiniones equivocadas sobre los derechos del papa, al mismo tiempo que hicieron muchos progresos, causaron daños considerables; en unos por la propension que naturalmente tienen á la novedad; y en otros, porque hallandose con poca instruccion en esta y otras materias, no saben distinguir de colores; y pensando hallarse muy instruidos, se hallan incautamente metidos en el lazo." (1)

El verdadero autor de la obra escribió al sumo pontífice con fecha 1.º de Noviembre de 1778 un memorial ó manifiesto todo de su mano, insertando treinta y ocho proposiciones diametralmente contrarias á las máximas que habia sembrado en su libro; retractando ademas cuanto en el se contenia contrario á la doctrina y derechos de la iglesia romana; ofreciendo por fin escribir contra el mismo libro, como lo verificó dos años despues en un tomo que publicó, para reparar de este modo el escandalo que habia causado."

(1) Quien fuere cofrade, tome vela.

“El mismo arzobispo de Treveris cercioró al papa de la sinceridad de su sufragáneo, y ya se deja entender cuanto consuelo causarían estos procedimientos en el ánimo de su beatitud. Así lo significó al sacro colegio en su consistorio secreto, que para darles noticia de este acontecimiento celebró; y en las dos cartas que escribió y dirigió, una al elector de Treveris, y otra al obispo Mirecitano incluye las actas del consistorio para mayor satisfacción de ambos; y el obispo agradecido á tantas finezas en un edicto que dirigió al clero y pueblo del arzobispado de Treveris retractó de nuevo sus opiniones, confesando con llaneza que las había abrazado y publicado, ya dejándose llevar como hombre de la novedad, y ya también esperanzado (bien que imprudentemente) de que quizá los protestantes por este medio se reducirían á la unidad de la fe; de este modo se concluyó felizmente este negocio, dando el autor de los libros febronianos un ejemplo que si lo siguieran los que comienzan á desbarrar, ni ellos acabarían de descarriarse, ni su conducta serviría de estorbo para que hiciesen su deber los que por causa suya se habían extraviado” (1)

Esta retractación la confiesan los adicciona-

(1) Sería muy de desear hiciesen lo mismo que Hontein los que quieren sostener ciertas doctrinas que ellos mismos llaman católicas, apostólicas, no romanas. *Qui seculus es errantem, sequere poenitentem*: decía alguna vez S. Ambrosio al emperador Teodosio.

dores del diccionario de hombres ilustres; aunque quieren que no fuese enteramente voluntaria; añaden que despues se publicaron unos comentarios que vienen á ser retractación de la retractación.

No entendemos como puedan algunos adoptar los errores del obispo de Mirecito, cuando su mismo autor los conoció y detestó públicamente. Y si su retractación no fué de corazón, como dicen los adiccionadores del diccionario; ó si despues de haberla hecho volvió á su antiguo modo de pensar: ¿qué crédito debe darse, á quien cuando le conviene habla contra lo que siente; ó que varia á cada paso de opinion, para lo cual, segun dice el Sr. Huerta, es necesaria una versatilidad suma?

Despues de citarnos el Sr. diputado á Berardi, Selvagio, Habert, (ya hemos visto que nada dicen de lo que su señoría quisiera) y tambien la obra del supuesto Febronio (cuyas doctrinas podrá llamarlas sanas un protestante, no un cura doctor en teología y representante del católico pueblo mejicano) ya le parece que ha dicho mucho mas de lo necesario en favor de su opinion. “Para no temer escándalos sino es el de los fariseos, (1) no es necesario tanto como lo que llevo dicho (que en substancia es nada) porque bastan autores rancios, como el Frasso,

(1) ¿Sabrá su señoría que cosa es escándalo de fariseos?

el Solorzano, el Rivadeneira, y otros; que hacen un siglo ó poco menos que escribieron, y que son muy conocidos entre mis paisanos."

Por supuesto habrá leído bien su señoría á Frasso, (á no ser que lo cite como *al insigne Habert*) y tendrá presente que se vé algunas veces precisado á confesar ingenuamente la verdad. Este autor hace mérito de las bulas en que la silla apostólica concede á los reyes españoles el derecho de patronato. "Los sumos pontífices, dice en el tomo 1.º, *concedieron á los reyes católicos, no solamente el derecho plenísimo de patronato; sino tambien los diezmos, primicias y otras muchas cosas:*" dice despues en el mismo capítulo; "esta *concesion* del régio patronato y *gracia* (1) de la santa silla apostólica fué tan honrosa y grata á los reyes católicos que *comenzó luego á contarse entre las grandes regalías é incorporarse á la real corona:*" hablando en el mismo capítulo del derecho de provision del oficio de contador de la Iglesia metropolitana de la Plata, asegura: "que es *regalía* que nace de la *concesion* del derecho de patronato;" del emperador de Alemania, dice: "que se refiere que tiene *privilegio* concedido por la silla apostólica de nombrar y designar un canónigo en cada catedral de Alemania:" en el capítulo segundo con-

(1) *Gracia de la silla apostólica*, dice, no reconocimiento; *concesion*, no derecho esencial á la suprema potestad secular.

fiesa que el patronato de estas iglesias "paso á numerarse entre las regalías como *gracia y liberalidad* de la santa sede romana, aceptada por los reyes españoles."

¿Qué dirá á esto el Sr. Huerta? los mismos autores que cita en su favor llegan á confesar lo que su señoría no quisiera; esto es, que el derecho de patronato en los principes es una *concesion*, un *privilegio*, *gracia*, *liberalidad* del vicario de Jesucristo: ¿acaso los derechos que dimanar esencialmente de la soberanía se pueden llamar, *gracia*, *privilegio* concedido por la santa sede? ¿de alguno de estos derechos puede decirse que *comenzó á contarse* entre las grandes regalías, *luego que lo concedió* el romano pontífice? ¿quien jamas habrá dicho que el derecho de acuñar moneda, el de declarar la guerra y la paz, el de establecer leyes civiles, de imponer contribuciones &c; ha *comenzado á contarse* entre las grandes regalías, *luego que por gracia* de alguno le fué concedido á la suprema potestad secular?

Pero sin hacer mérito de lo que Frasso confiesa; opondremos á este, á Solorzano, y á Ribadeneira, citados por el Sr. Huerta; otros tres que no podran serle sospechosos, que no podrá tacharlos de ignorantes ni de parciales á la corte romana.

Sea el primero el Tomassino llamado justamente el padre de la disciplina, cuya autoridad aunque no hubiese otra pesaria mas que la

de todos los aduladores de los príncipes que pudiera oponernos el Sr. Huerta. En la parte segunda del lib. 2 cap. 35 de *vet. et nov. ecclesiae discipl.* refuta á Salgado y otros jurisconsultos españoles, que no quieren reconocer las concesiones pontificias como el origen de la facultad de sus reyes para el nombramiento de obispos; y les opone á Mariana que les escaminó mejor las cosas; y de lo que dice este historiador, infiere que los reyes españoles impetrando de la silla apostólica el privilegio de presentacion, por el mismo hecho confesaban que no era una facultad esencialmente aneja á la suprema potestad civil. En el libro 1. de la parte 2. cap. 29 dice: que son rarísimos los ejemplos que pueden darse de patronato en los cinco primeros siglos de la Iglesia; *fateri cogimur rarissima tunc fuisse patronatus exempla*: prueba inequívoca de que este derecho no es esencial á la soberanía; porque lo es esencialmente aneja á ella, en todo tiempo, pero principalmente en los primeros siglos fué respetado: y si se restablece la disciplina que regia entonces, por supuesto no podrá tener el patronato la nacion.

Natal Alejandro, cuya autoridad alegaba en su favor la comision del congreso constituyente en su dictamen sobre patronato; dice en su historia eclesiástica t. 7. sigl. 13 y 14 disert. 8. art. 7. que el derecho de presentar para los beneficios no pertenece á los príncipes en razon de su soberanía, que no lo tienen todos los reyes cristianos, y que lo mismo su-

cedió á los de Francia anteriores á Clodoveo; que este derecho se dice real en el sentido de que por anrigua costumbre (1) posesion prescrita (2) y por concesion ó consentimiento ratificado de la Iglesia (3) haya acrecido á la corona real. Dice tambien que este derecho ha dimanado de la potestad eclesiástica como de su fuente; *cum id juris ex ecclesiasticae potestatis fonte profluxerit*. ¿Y por ventura dimanar de esta fuente los derechos esenciales á la soberanía?

Fleuri, como ya hemos dicho en otra ocasion, confiesa en el tomo 2. del derecho eclesiástico cap. 1. que es propia y esencial á la Iglesia la eleccion de los pastores y ministros. ¿Cual de los tres autores que acabamos de citar, será ignorante, ó ultramontano? ¿cual podrá parecerle sospecho al Sr. Huerta? Bien que, no teniamos necesidad de citar á Fleuri, á Tomassino, y á Natal Alejandro; para oponerlos á los que cita su señoría, y nos bastaría citar á Devoti, á Belarmino, y otros de esta clase; ultramontanos es verdad, pero de tanta ó mas autoridad que Ribadeneyra, Frasso, y Solorzano. Y si de Belarmino decimos que no es imparcial, otro tanto podrá y deberá decirse de los que alega su señoría en su favor, sino es que se pretenda (no es

C 2

(1) No la hay respecto de la nacion mejicana.

(2) Tampoco este titulo podemos alegar en nuestro favor.

(3) Para esto se desean los concordatos.

diñ. il) que todos y solos los que escriben inclinando la balanza en favor de los pueblos y de los príncipes á quienes intentan adular, deben ser tenidos por imparciales en lo que dicen contra Roma.

“El Tamburini, dice su señoría, el Llorente, las libertades de la iglesia española en ambos mundos, y otras obras de esta naturaleza (1) son ya muy comunes en la república mejicana (2). Pregúntese á los libreros, y ellos darán testimonio de que centenares de ejemplares de estos autores han salido en momentos de sus manos estendiendo rápidamente por los estados en donde se leen y se devoran con ansia.”

Está muy equivocado el Sr. diputado si cree que todos sus paisanos se han alucinado con esta clase de obras: se han dejado seducir los que no leen mas que esto, los que no procuran imponerse de lo que hay escrito en contra, los amantes de novedades, los que tienen gana de entrar en moda en punto á opiniones. El Sr. Arroyo en sus apuntamientos sobre patronato ha

(1) Dignas por cierto de los elogios de un protestante, como las mas á propósito para descatolizar á un pueblo; pero que miran con indignacion, los que tienen la felicidad de no llamar luz á las tinieblas.

(2) También lo son Voltaire y otros de esta clase; gracias á los que quieren que no seamos tan fanáticos: no podrá negar el Sr. Huerta que también estas obras se leen y se devoran con ansia, lo mismo que las de Llorente y Tamburini.

demostrado cual es y ha sido siempre la voluntad general de la nación mejicana en orden á esto.

Mas aun cuando por desgracia la nación mejicana llegase á pensar de distinto modo, ¿que debería decirse? que habia variado la opinion y nada mas: la verdad siempre seria la misma, el error siempre seria error. *Estiendanse rápidamente*, como dice su señoría, las obras de Llorente y de otros, que á pretexto de abusos de la curia romana, disputan al vicario de Jesucristo sus derechos; ya exaltaado la autoridad de los obispos y haciendo de cada uno de ellos un papa ya estendiendo la autoridad de los príncipes seculares y haciéndolos en realidad cabeza de la Iglesia: espendanse centenares y aun millares de esta clase de obras; *leanse y devorensen con ansia*, como se leen y devoran las de los impíos Voltaire, Roseau, Volney y otros; (no por todos ni por la mayor parte de los mejicanos, sino por los que forman la llamada *parte sana é ilustrada de la república*) sea ya imposible contener el progreso de las luces, y reduzcase á un corto numero de personas la preocupacion: (1) el error, aunque lo siga el mundo entero, siempre ha de ser error. Esto debería decirse, cuando fuese verdad lo que el Sr. Huerta asegura; pero no lo es. Es preciso hacer justicia á la nación mejicana, y confesar que á pesar del empeño de algunos por *ilustrarla*;

(1) Ya se sabe que significan en el dia *preocupacion* *lucés*, y otras voces que estan en moda.

ella se conserva todavía católica, apostólica romana, y no se olvida de aquello de san Pablo: *licet nos aut Angelus de coelo evangelisset vobis praeterquam evangelizabimus vobis, anathema sit.*

“He dicho cuando comenze á hablar, continúa el Sr. diputado, que esta discusión se estravió desde su principio; porque sin meternos á inquirir si el pueblo tubo en un tiempo el poder electoral respecto de los destinos eclesiásticos, debimos fijarnos en esta cuestión: ¿tiene la república mejicana el derecho de patronato en sus iglesias, ó es necesario que lo pida humildemente al papa? Esta es la única cuestión que se debe resolver en la presente discusión, para proceder á aprobar ó reprobar el dictamen de la comisión eclesiástica.”

Cuando se trata de saber, si entre los derechos que en virtud de su soberanía competen al pueblo mejicano se cuenta el patronato de presentación; no nos parece fuera del asunto ni que se estravia la discusión, examinar si tal derecho ha correspondido á los demas pueblos soberanos, ó si han carecido de él. ¿Acaso es mayor la soberanía de la nación mejicana que la de las otras naciones? ¿corresponden á la nuestra las facultades de que las otras carecen? Si Méjico por soberano tiene el patronato de sus iglesias, lo debieron tener los demas pueblos; y lo que estos no han tenido tampoco lo tiene Méjico. ¿De donde sacará el Sr. Huerta que esto es estraviar la discusión?

Si así fuese, su señoría sería uno de los

que incurren en este defecto, pues el mismo alega la autoridad de S. Cipriano, de Habert, de Van Espen, para probar que antiguamente tenía el pueblo la facultad de elegir á sus pastores, é inferir de aquí, que la nación mejicana tiene actualmente este derecho: nosotros podriamos decirle; cuando se trata de patronato, ó viene al caso esta cuestión, ó no viene: si viene al caso ¿por qué dice su señoría que los que se han metido en ella han estraviado la discusión? y si no viene al caso ¿por qué su señoría trata de probar con esto que la nación mejicana tiene el patronato de sus iglesias?

Para saber cuales son los derechos que tiene nuestra república en orden al patronato de presentación en razon de su soberanía, es necesario examinar si tienen los demas pueblos lo que se pretende que tenga el nuestro; si los otros lo han tenido precisamente por soberanos, ó por privilegio; si Jesucristo se los concedió, ó fué la Iglesia la que se los daba en los primeros siglos; y en este último caso, si ha podido la Iglesia variar la disciplina antigua en orden á elecciones de pastores. Diga el Sr. Huerta si será esto estraviar la discusión.

Jamas olvide el Sr. diputado que Jesucristo y los apóstoles estaban mas instruidos que su señoría de los derechos que corresponden al soberano (1); y que sin embargo de saberlos y

(1) Tampoco lo olviden los Sres. Raso, Baranda



repetarlos, eligieron pastores sin pedir al pueblo su consentimiento. Y no nos diga que este derecho solo es propio de los soberanos católicos; porque el ser católico no aumenta la soberanía, ni el dejar de serlo la disminuye.

Los pueblos por derecho divino no tienen esta facultad, como contra los protestantes lo demuestra *el insigne teólogo*, por cuyo curso enseñó su señoría teología hace veinte y cinco años; si alguna vez lo tuvieron, fué por derecho eclesiástico, que como dice el mismo autor, ya se varió; á *duodecimo saeculo mutata est disciplina*. Y Méjico no tiene facultades para restablecerla.

Los soberanos que gozan actualmente del derecho de patronato universal sobre las iglesias que existen dentro de su territorio, no lo gozan por ser soberanos, sino por haberselos concedido la silla apostólica: haga Méjico sus concordas

---

y síllico que en su dictamen presentado a la legislatura de Guanajuato acerca de patronato, aseguran ser este inherente a la soberanía temporal de los pueblos. ¿Dónde habrán sacado sus señorías que el poder electoral de los ministros de la religion no es propio de la soberanía de la Iglesia, sino de la de los principes seculares? ¿será acaso de los canones llamados apostólicos, de que hacen mérito para la consagracion de obispos, al mismo tiempo que se olvidan de lo que dice uno de ellos (el 31) *Si alguna se valere de las potestades del siglo para obtener por ellas el episcopado, sufra la pena de deposicion &c.*

tos, y cuando le concedan esta gracia, entonces y no antes, la tendrá. No se equivoque el Sr. Huerta; dé al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios. Esta máxima de Jesucristo tengala presente, no solo cuando hable de los derechos de la Iglesia, sino tambien cuando hable de los derechos del pueblo; sea justo, y á nadie dé lo que corresponde á otro. Tenga presente lo que el autor del discurso sobre confirmacion de obispos dice en el art. 4.º, y es lo siguiente:

“No hay una palabra mas equívoca, ni de que tanto se haya abusado, como la de *regalias*. Su significado natural y legal eran antes de ahora los altos derechos que se decian propios de la corona ó del supremo poder del rey: como el derecho de acuñar moneda, declarar la guerra y la paz, establecer leyes, imponer contribuciones, &c. Estas son las verdaderas regalias en su sentido propio y jurídico, y como las han entendido los jurisconsultos y publicistas de todas partes. El que en los reinados anteriores hubiera negado al rey la facultad de establecer leyes y contribuciones habria cometido un atentado horrible contra las regalias. El que hoy día le atribuyese la misma facultad, atentaria contra la constitucion.... Esto es en lo político: ¿y en lo eclesiástico? *Aquí es donde los nuevos políticos tienen sus principios eternos, y no hallan término ni medida al poderío real. ¡Todo les parece poco! ¡que zelo, que fervor por las regalias! Bien saben ellos porque lo hacen: ¿pero no será lícito tocar este sacramento y pedirles una esplicacion?*

¿no podremos reclamar aquí los derechos primigenios de la religion y del estado? ¿será regalia el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica? ¿será regalia dar leyes sobre ella ó reformar las que ella diere, ó reglamentar el culto; esta parte esencial de la religion? ¿será regalia no conocer limite alguno al poder....? ¿qué es lo que se entiende por la palabra regalia? ¿será acaso el goce de ciertos derechos concedidos por la Iglesia, como son los de patronato ó presentacion de beneficios eclesiásticos? en esta parte yo lo concedo y nadie lo niega; entendiéndose que todo esto procede de concesion de la iglesia, la cual por su naturaleza es libre en la provision de todos sus beneficios altos y bajos. Y entiendase tambien que esta libertad es de derecho divino, sin que por tanto nadie pueda tener parte sino en cuanto la iglesia misma se lo otorgue, como en efecto otorga las presentaciones en retribucion de ciertos servicios ó dádivas temporales. Pero ¿qué quiere decir nada de esto *para la bulla que se mete con las regalías y el veto que toman con ellas?* confieso que no lo entiendo.... Pero hoy dia tenemos ya otra frase mas, novísima, flamante, de nuevo cuño, que no sé si quitará la plaza á la regalia por voz mal sonante. LA ALTA POLICIA ECLESIASTICA: ¡dichoso siglo! ¡siglo iluminado, inventor y creador de la sabiduria, que has restituido á los reyes sus regalías, á los hombres sus derechos, á las naciones sus fueros!..” Tenga esto presente el Sr. Huerta, y continuémos.

“La cámara anterior, dice su señoría, se

decidió por el segundo estremo de la cuestion (esto es, que la nacion no tiene el derecho de presentacion á los beneficios: y yo me decido por el primero: la cámara anterior ha preparado con su acuerdo el triunfo mas brillante para la curia de Roma, y *el mas ignominioso para la república mejicana* y yo he firmado un dictámen que miro como una medida salvadora *del honor nacional altamente comprometido*: la cámara anterior hallaría razones para dar un acuerdo *tan ominoso*”

Es bien extraño que se esplique en estos términos contra la cámara de diputados de la legislatura anterior, el mismo que poco despues se manifiesta tan zeloso por el honor del congreso de san Luis Potosí, y lleva muy á mal que alguno ó algunos diputados compañeros suyos se espliquen contra la iniciativa de dicho congreso en favor del patronato. ¿Pues que no es injuriar á una cámara decir que con su acuerdo ha preparado *el triunfo mas ignominioso* para la república mejicana, y que se halla *el honor nacional altamente comprometido*? ¿ó las cámaras del congreso general son menos acreedoras á la consideracion y respeto, que la legislatura particular de un Estado? ¿solo se tiene por injuria lo que se dice contra la opinion de los que piensan como el Sr. diputado? ¿su señoría se ha de tomar la libertad de injuriar, al mismo tiempo que la reprende en otros? Sr. Huerta, *si vis me flere dolendum est primum ipsi tibi*.

Para probar su señoría que la nacion mejicana tiene el derecho de patronato, se vale de

las autoridades de los señores Ramos Arizpe, Guridi, Alcocer y Ramirez: el último de estos señores ha contestado ya, y su contestacion ha llegado ya á manos del Sr. Huerta: de los dos primeros no sabemos como pensarán en la actualidad; aunque parece que el Sr. Ramos Arizpe ha variado ya, pues ahora segun dice el Sr. diputado, es uno de los que agitan la aprobacion de las instrucciones al enviado serca de su santidad, que estaban en la revision del senado; en las cuales se dice que se pida al papa autorice el patronato en la nacion. Y no estrañe el Sr. Huerta que otros varien de opinion, cuando su señoria tambien tiene este defecto: diganlo si no, los que saben el empeño que tenia antes por pertenecer á la que llama *parte aristocrata del clero*, contra la que ahora está tan mal dispuesto.

El Sr. Ramos Arizpe no pretende que Méjico pida al soberano temporal de Roma el derecho de presentar para los beneficios eclesiásticos; quiere que se pida al vicario de Jesucristo, al sucesor de san Pedro, á la cabeza visible de la Iglesia católica: bien lo entiende el Sr. Huerta, y por lo mismo es muy de estrañar que nos diga, que el Sr. Ramos Arizpe trata de obligar á la nacion "á mendigar de una potencia estrangera lo que ya tiene sin necesitar el favor de nadie." El sumo pontífice en cuanto tal solo puede ser *estrangero* para los protestantes, no para los católicos que lo tienen por el padre comun de los fieles.

El dictamen sobre patronato que en 1824

presentó á la cámara la comision de relaciones (al que se refiere el Sr. Huerta tratando de fundar su opinion con la autoridad de los señores Ramos Arizpe, Guridi y Alcocer) no fué aprobado; y por el contrario en el año siguiente decretó la cámara de diputados se pidiese al papa autorice el patronato en la nacion: ¿pasa mas en concepto de su señoria la autoridad de dos diputados que la de toda una cámara? Parece que si.

Pues ya que hace tanto mérito de estas autoridades, nosotros le opondremos otra que no deberá parecerle sospechosa. Persuadidos de que *las leyes justas producen bienes y no males*, como dice su señoria; no creenos que sea justa la que declare no ser necesario el ocurso á Roma antes de proceder á la eleccion de obispos; esta ley seria causa nada menos que de un cisma. Y se prueba victoriosamente con la autoridad del Sr. Gomez Huerta, que en las proposiciones que presentó al honorable congreso de Zacatecas, dice así: "luego se ha llegado ya el tiempo de la eleccion y consagracion de obispos en América? un paso falso, si no me engaño, para llenar nuestros deseos: *elegir pastores antes de darlo seria impolitica y causa de un cisma*, que tanto deseamos evitar. Yo entiendo que la esposa.... se acuerda que al separarse de ella (Jesucristo) le dejó muy recomendada la sujecion, la obediencia y el amor al vicegerente, en cuyas manos depositó la atencion y cuidado de los hijos. ¿Qué hará pues esta sabia y prudente madre para elegir